



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00071-00
Demandante: ROSA MARÍA ROBLES AZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
Vinculado: HERIBERTO NIÑO
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

En el presente asunto, una vez allegado por el demandante la constancia de la publicación del aviso emplazatorio (fl. 135), se realizó el registro del mismo en la página de la Rama Judicial (fls. 141-144); así las cosas, como quiera que se encuentra ampliamente superados los quince (15) días de haberse realizado el registro, a efectos de garantizar el derecho de defensa y en consecuencia surtirse la correspondiente notificación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P., procede el Despacho a designar Curador Ad Litem.

Al respecto el Artículo 48 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

Art. 48.- *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 ibídem, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem respecto del vinculado el señor HERIBERTO NIÑO.

Conforme a las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese como Curadora Ad Litem del Vinculado HERIBERTO NIÑO a la abogada **KELLY JOHANA PARADA MIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 281.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho líbrese la respectiva comunicación sobre la designación realizada.

TERCERO: Se concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para la aceptación del cargo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada **SORANGEL ROA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.910 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra a folio 136 del expediente.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.203 de Ibagué – Tolima y Tarjeta Profesional No. 123.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de abogado persona natural principal de la parte demandante, conforme al poder que obra a folio 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

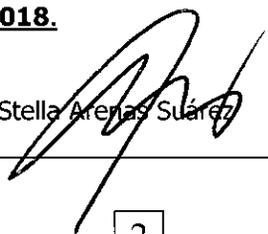

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **130** de fecha **23 de octubre de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR